



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio**

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide el recurso de reposición, que fue formulado por el apoderado del demandante LUZ DARYA ARIAS DE GONZÁLEZ, contra el auto del 2 de diciembre de 2022, mediante el cual se ordenó vincular al proceso, además de notificar al señor FERNEY DE JESÚS GONZÁLEZ ZAMBRANO y se aplazó la audiencia de la que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante proveído del 2 de diciembre de 2022, el Despacho ordenó vincular al proceso, además de notificar al señor FERNEY DE JESÚS GONZÁLEZ ZAMBRANO, toda vez que, en los hechos de la demanda se mencionó que el señor FERNEY DE JESÚS es hermano del causante.

**III. ACERCA DEL RECURSO**

**Finalidad:**

Se reponga el proveído del 2 de diciembre de 2022, en el cual se ordenó vincular al proceso, además de notificar al señor FERNEY DE JESÚS GONZÁLEZ ZAMBRANO.

**Argumentos:**

Aseveró que, en la demanda fue mencionado el señor FERNEY DE JESÚS como hermano del causante para dar a conocer el abandono por parte de la señora madre a sus dos hijos, mas no para que aquel fuera vinculado, toda vez que, es un proceso que pretende declarar indigna para suceder a la progenitora, y se aclaró que el mencionado hermano del causante no dependía económicamente de él.

En virtud de lo anterior, se efectúan las siguientes

#### **IV. CONSIDERACIONES**

1.- En el caso objeto de estudio, corresponde al despacho determinar si habrá lugar a reponer el proveído del 2 de diciembre de 2022, en el cual se ordenó vincular al proceso, además de notificar al señor FERNEY DE JESÚS GONZÁLEZ ZAMBRANO.

2.- Es de indicar que, contrario a lo expuesto por el inconforme, en sentir del Despacho si existe litisconsorcio necesario toda vez que, los efectos de la sentencia trascienden a los derechos como heredero de FERNEY DE JESÚS GÓMEZ ZAMBRANO, tanto así que el mencionado tiene capacidad para ser parte tanto activa como pasiva al interior del plenario, y así no esté como este ultimo extremo, existe una relación sustancial, máxime que de declararse indigna a la convocada como demandada, el aquí vinculado podría acudir a la herencia en representación de su fallecido padre. Sin duda, hay una relación sustancial con FERNEY a la cual se extienden los efectos de la sentencia, de resultar claro esta, favorable a los intereses de la actora.

3. Así las cosas, existe entre las partes del proceso y la persona respecto de la cual se ordenó vinculación una relación jurídica; es decir, se presentan en este evento las características descritas en el artículo 61 del Código General del Proceso para predicar que deba integrarse el contradictorio con el señor FERNEY DE JESÚS GONZÁLEZ ZAMBRANO como litisconsorcio necesario.

4. De lo dicho, la conclusión inequívoca es que, no se repone el auto atacado.

En consecuencia se,

#### **V. RESUELVE:**

PRIMERO. NO REPONER el auto del 2 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a8a3c9307ca2f7e3b5de98b1af49f5dd2d56aa18dee4f1ef9cd17a5fc6353c**

Documento generado en 23/01/2023 10:30:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**